

## PUBLICAN PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE APROBARÍA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE EL OEFA

Con fecha 22 de octubre de 2022, mediante **Resolución del Consejo Directivo N° 00019-2022-OEFA/CD**, disponen la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo (ver proyecto) que aprobaría el “Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA” (ver reglamento) y su exposición de motivos (ver anexo).

El referido reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones y criterios aplicables que regulan el procedimiento para la atención de las denuncias ambientales, a través del Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (SINADA) para garantizar el derecho de toda persona a formular y conocer el estado de sus denuncias, bajo un enfoque actualizado que asegure la atención oportuna, transparente y efectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Del mismo modo, cabe precisar que las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a:

- Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que presente denuncias ambientales ante el OEFA;
- Entidades de fiscalización ambiental (EFA);
- Áreas del OEFA; y,
- El Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (SINADA).

Al respecto, se detallan sus principales disposiciones:

### ➤ Tipos de denuncias ambientales

Las denuncias ambientales pueden ser:

- Sin reserva de identidad: Son aquellas en las cuales el/la denunciante proporciona información que permita su identificación a fin de que la Coordinación del SINADA le informe todas las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento regulado en el presente Reglamento.
- Anónimas: Son aquellas en las cuales el/la denunciante decide no identificarse, precisando dicha situación de manera expresa. Para lo cual, el/la denunciante debe eliminar todos los datos personales que permitan su identificación al presentar una denuncia ambiental anónima. En estos casos, la Coordinación del SINADA no remite comunicación alguna al denunciante, por lo que la vía de acceso a la información sobre las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento regulado en el presente Reglamento es a través de la consulta con el código único de la denuncia.

### ➤ De la orientación al denunciante

La Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía y las Oficinas Desconcentradas del OEFA, según corresponda, son las áreas responsables de las actividades de orientación al denunciante.

### ➤ Medios para presentar la denuncia ambiental

- Las denuncia ambiental puede ser presentada a través del formulario digital de forma virtual a través del sistema informático que el OEFA implemente para dicho efecto; o de forma presencial en la sede principal del OEFA o en las sedes de sus oficinas desconcentradas a nivel nacional.
- En caso la denuncia ambiental sea presentada de forma virtual a través del formulario digital, los denunciantes pueden ubicar en el mapa el lugar exacto de ocurrencia de los hechos denunciados.
- En caso de denuncia ambiental presentada de forma presencial, el personal de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía, o de la Oficina Desconcentrada, según corresponda, completa el formulario digital de acuerdo a lo que el/la denunciante indique.
- Los denunciantes pueden presentar las denuncias las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana. Si la denuncia es ingresada entre las 00:00 y 16:30 horas se entiende presentada dentro del mismo día; luego de ese horario, así como la ingresada los sábados, domingos, feriados y días no laborables, será considerada presentada dentro del primer día hábil siguiente.
- La denuncia ambiental sin reserva de identidad o anónima ingresada a través del formulario digital se identifica a través de un código único, el cual es puesto en conocimiento del/la denunciante al finalizar la presentación de la denuncia, con el cual puede realizar el seguimiento en tiempo real.

### ➤ Requisitos para la presentación de la denuncia ambiental

- La denuncia ambiental sin reserva de identidad debe consignar la siguiente información:
  - Nombres y apellidos de la persona natural que presenta la denuncia ambiental y número de Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería.
  - Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente en caso el/la denunciante sea una persona jurídica.
  - Nombres y apellidos y documento de identidad del representante cuando sean más de dos personas.
  - Dirección física y/o electrónica a la cual se remiten las comunicaciones.
  - Descripción de los hechos que presuntamente pudieran constituir el incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable, indicando fecha, lugar y circunstancias de tales hechos.
  - Los medios probatorios que generen indicios de la ocurrencia de los hechos descritos, por ejemplo, fotografías, videos, documentos,

---

planos, mapas, dibujos, audios, etc, en caso se cuente con dicha información.

- g) Nombres y apellidos de los/as denunciados/as, o información que permita su identificación y la actividad que estaría generando la presunta contaminación ambiental, en caso se cuente con dicha información.
- En la denuncia ambiental anónima, aplica solo los requisitos consignados en los Literales e), f) y g) del Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento.
- El/la denunciante no requiere acreditar la afectación directa o inmediata de algún derecho o interés legítimo a causa del hecho denunciado.

Por otra parte, el proyecto de resolución establece lo siguiente:

- El presente Reglamento puede servir de modelo para que las Entidades de Fiscalización Ambiental regulen sus procedimientos referidos a la atención de denuncias ambientales, según corresponda, en el marco de lo establecido en el Artículo 43° de la Ley General del Ambiente y el Artículo 9° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM.
- **Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD que aprueba las “Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental”, y sus modificatorias**, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, con excepción del Numeral 9.1 del Artículo 9° y el Numeral 17.1 del Artículo 17°, el cual mantendrán su vigencia hasta que se implemente el sistema informático a que se refiere la Única Disposición Complementaria Final de del presente Reglamento.

Finalmente, la presente resolución dispone que los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Avenida Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615 del Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, o mediante la dirección de correo electrónico [nuevoreglamentodenuncias@oefa.gob.pe](mailto:nuevoreglamentodenuncias@oefa.gob.pe), en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, **es decir hasta el 22 de noviembre de 2022.**

Para acceder a la presente Resolución del Consejo Directivo N° 00019-2022-OEFA/CD, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)